

anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, reconociendo el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

26311 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.845/1991, interpuesto por «Barconoya, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 24 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.845/1991, promovido por «Barconoya, Sociedad Anónima», sobre uso indebido del permiso temporal de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por «Barconoya, Sociedad Anónima», contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 10 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 14 de septiembre de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y en consecuencia debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al Ordenamiento Jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26312 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.547/1991, interpuesto por don José Antonio Tamayo Barrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 29 de abril de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.547/1991, promovido por don José Antonio Tamayo Barrero, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Tamayo Barrero, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 7 de marzo de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de junio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de junio de 1988, condenando

a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

26313 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.356/1992, interpuesto por don José María Pombo Calvete y don Adolfo Calo Alcalde.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) con fecha 6 de mayo de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.356/1992, promovido por don José María Pombo Calvete y don Adolfo Calo Alcalde, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José María Pombo Calvete y don Adolfo Calo Alcalde, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 16 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de alzada, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 9 de junio de 1988, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y en consecuencia debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al Ordenamiento Jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26314 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.546/1991, interpuesto por don Jesús Sánchez Manzanares.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.546/1991, promovido por don Jesús Sánchez Manzanares, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Manzanares contra la resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 8 de marzo de 1991, y la Orden del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación de su titular, de 7 de mayo de 1991, denegatoria del abono del complemento de destino del recurrente, en correspondencia con el grado personal consolidado y reconocido a éste desde que se produjo; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a derecho, y en su virtud las anulamos y dejamos sin efecto, y accediendo las pretensiones del recurso en los mismos términos en que aparecen formuladas en el suplico de la demanda, condenamos a la Administración demandada (IRYDA) a estar y pasar por